

Recurso de Revisión: 39/2018

Recurrente: (...)

Sujeto Obligado: PODER EJECUTIVO

**Comisionado Ponente: C.P.C. MARIO
RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ**

-----Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho-----
----- Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número 39/2018,
que hace valer el (...), en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de
Hidalgo, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- A través del Sistema Infomex Hidalgo, con fecha 06 seis de marzo de 2018 dos mil dieciocho, a las diecisiete horas con once minutos, el Recurrente (...), hace valer el Recurso de Revisión con folio del Sistema Infomex Hidalgo número RR00000618, manifestando:

“Por medio del presente solicite (sic) sobre las compras de los bienes e insumos que adquiere la Secretaria (sic) de Finanzas (sic) (llamase (sic) computadoras, cables, equipos, toners, hojas, lapiceros, papel, etc.) refiriéndome a todas las compras que realiza la dependencia en un año a que (sic) precio y a quien (sic) se le compro (sic), ya que no es creible (sic) que no hayan comprado absolutamente ningún artículo en todo el año.”

2.- Lo anterior deriva de la solicitud de información con número de folio 00104218, de fecha 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, que el hoy Recurrente (...) realiza al Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, que obra a foja catorce del expediente derivado del presente recurso, solicitando lo siguiente:

“De acuerdo al artículo sexto constitucional solicito conocer todo lo gastado con motivo de compras de bienes e insumos del ejercicio 2017ejercidos (sic) y/o comprados por la Secretaria (sic) de Finanzas (sic) en una base de datos de Excel en la que se refleje de que (sic) fue lo que se compro (sic), a qué precio se compro (sic), qué cantidad se compro (sic) y a qué proveedor fue hecha la compra”

A la solicitud anterior, recae respuesta del Sujeto Obligado mediante el Sistema Infomex Hidalgo, con fecha 26 veintiséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, es decir, dentro de los veinte días que otorga la Ley de Transparencia en el Estado, que obra a foja quince dentro del expediente, en la que el Sujeto Obligado le contesta:

“Apreciable solicitante

Presente.

En atención y seguimiento a la solicitud de información identificada con el folio número 00104218, realizada por Usted ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, mediante la cual requiere:

“De acuerdo al artículo sexto constitucional solicito conocer todo lo gastado con motivo de compras de bienes e insumos del ejercicio 2017ejercidos (sic) y/o comprados por la Secretaria (sic) de Finanzas (sic) en una base de datos de Excel en la que se refleje de que fue lo que se compro (sic), a qué precio se compro (sic), qué cantidad se compro (sic) y a qué proveedor fue hecha la compra”

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los Artículos 4, Fracción XXVI, incisos a, 24, 41, Fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de éste sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la(s) Unidad(es) Administrativa(s) responsable(s) de la información:

Para el ejercicio fiscal 2017 en la Secretaría de Finanzas Públicas no se contó con recursos autorizados para el concepto de “bienes e insumos”, por lo que no existe información al respecto.

Por su interés, quedamos a sus órdenes.”

3.- Con fecha 07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número 39/2018 y se turna el expediente al Comisionado Ponente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

4.- El Comisionado Ponente, analizadas las constancias que obran en autos, admite el Recurso de Revisión mediante acuerdo de fecha 08 ocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho y lo pone a disposición de las partes por un término de 7 siete días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y alegatos, notificando a ambas partes día 09 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho, comenzando a correr el término a partir del día hábil siguiente.

5.- El Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, estando dentro del plazo otorgado a las partes, mediante escrito recibido en la unidad central de correspondencia de este Instituto, el día 20 veinte de marzo de 2018 dos mil dieciocho, manifiesta:

“Con relación al acuerdo dictado por ese Órgano Garante de fecha 08 de marzo de 2018 donde se admite el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente el (...), registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente 39/2018, notificado ante esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, dando cumplimiento en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 147 fracción II de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que establece un plazo de 7 (siete) días para tales efectos, a continuación exponemos:

PRIMERO.- Con fecha 06 de febrero de 2018 a las 20:26 hrs., el (...), presentó por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio 00104218, en los siguientes términos:

(Anexo I).

De acuerdo al artículo sexto constitucional solicito conocer todo lo gastado con motivo de compras de bienes e insumos del ejercicio 2017ejercidos y/o comprados por la Secretaría (sic) de Finanzas (sic) en una base de datos de Excel en la que se refleje de que fue lo que se compro (sic), a qué precio se compro (sic), qué cantidad se compro (sic) y a qué proveedor fue hecha la compra

SEGUNDO.- Con fecha 26 de febrero de 2018, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo respondió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX) a la solicitud de acceso identificada con el folio 00104218, de la siguiente manera:

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los Artículos 4, Fracción XXVI, incisos a, 24, 41, Fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de éste sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la(s) Unidad(es) Administrativa(s) responsable(s) de la información:

Para el ejercicio fiscal 2017 en la Secretaría de Finanzas Públicas no se contó con recursos autorizados para el concepto de “bienes e insumos”, por lo que no existe información al respecto.

Por su interés, quedamos a sus órdenes.

*Unidad de Transparencia del
Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo*

Esta respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00104218 puede ser consultada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (INFOMEX-HGO) con base en las facultades que ese Órgano Garante tiene para poder hacerlo como administrador del mismo, de igual manera no omito precisar que dicha información también es susceptible de verificarse del apartado “Consulta aquí las solicitudes de información, y en sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónica Infomex” toda vez que la respuesta en comento se encuentra pública. (Anexo III)

TERCERO.- El acto que se recurre es el siguiente:

Por medio del presente solicite (sic) la información sobre las compras de los bienes e insumos que adquiere la Secretaría (sic) de Finanzas (sic) (llamese (sic) computadoras, cables, equipos, toners, hojas, lapiceros, papel, etc.) refiriéndome a todas las compras que realiza la dependencia en un año a qué precio y a quien (sic) se lo compro (sic), ya que no es creible que no hayan comprado absolutamente ningún artículo en todo el año.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto y en relación con el Recurso objeto de éste informe, es menester citar lo establecido en el artículo 150 fracción VII de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra dice:

“Artículo 150. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos).

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la hipótesis de referencia como acto recurrido es a todas luces una ampliación de la solicitud inicial en el recurso que nos ocupa, resulta procedente DESECHAR el mismo, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 148 fracción I, en la correlación con el artículo 150 fracción VII, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra establecen:

“Artículo 148. Las resoluciones del Instituto podrán:

...

I. Desechar o sobreseer”.

Cabe destacar que la respuesta que se le otorgo(sic) a la (sic) solicitante con relación a su petición inicial fue congruente y exhaustiva toda vez que ambos principios implican que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada; así mismo dicha respuesta se refirió expresamente a cada uno de los puntos solicitados, cumpliendo este sujeto obligado de manera puntual y expresa.

De acuerdo a la Contabilidad Gubernamental y a la Armonización Contable no existe partida presupuestal con la denominación "bienes e insumos", como se puede observar en el Documento denominado Clasificados por objeto del gasto que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<http://s-finanzas.hidalgo.gob.mx/descargables/cat%C3%A1logo%2005%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20por%20Objeto%20del%20Gasto.pdf>

Es importante señalar que la solicitud inicial refiere bienes e insumos en un concepto amplio y en el texto de su recurso amplía el término bienes e insumos llámese computadoras, cables, equipos, toner, hojas, lapiceros, papel, etc. Refiriéndose a todas las compras que realiza la dependencia en un año a qué precio y a quien se le compro (sic), ya que no es creíble que no hayan comprado absolutamente ningún artículo en todo el año.

Por lo que es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a la información a través de la interposición del Recurso de Revisión.

Por lo anteriormente expuesto ante usted, atentamente solicito:

- I. Tener por presentado este Informe en tiempo y forma.*
- II. Tener por presentados la documentación que obra como anexos en el presente.*
- II. De acuerdo a lo manifestado en los puntos que anteceden, en relación con los artículos 148, fracción I, y 150, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se sirva DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN promovido por el (...) en virtud de encontrarse una causal en los términos de Ley.*

Habiendo precisado las consideraciones de fondo necesarias y el análisis jurídico de las causales, se anexa al presente la documentación en copia simple legible y que da soporte a lo manifestado en los puntos que anteceden:

Anexo	Referencia	Número de Fojas
I	Acuse de recepción de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00104218	1
II	Respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00104218.	1
III	Impresión de pantalla del reporte de Consulta aquí las solicitudes de información y sus respuestas del Sistema INFOMEX donde se dio respuesta al solicitante	
IV	Notificación del recurso registrado bajo el número de expediente 39/2018 a cargo del ITAIH a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo	1

Así emite y firma la L.A.P. Patricia Sánchez García, Encargada de la Dirección General de Políticas de Transparencia y de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, el día 20 de marzo de 2018.”

Agregando como anexos, la documentación anteriormente descrita.

6.- Con lo manifestado por el Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, se ordena por acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho, dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo se tendrá por satisfecha su solicitud de información y se sobreseerá el Recurso de Revisión, a lo que el recurrente manifiesta a través de correo electrónico recibido en la cuenta institucional mrzimbra@itaih.org.mx, de fecha 26 veintiséis de marzo de 2018 dos mil dieciocho que:

*“Adjunto al presente me permito enviarles mi respuesta a la notificación enviada como parte del expediente 39/2018, esto dentro del periodo establecido para una contestación.
Atentamente
(...) (sic) R.”*

Y en el documento adjunto manifiesta:

“Dando contestación a su acuerdo de Fecha 21 de marzo del año en curso, manifiesto mi inconformidad con la respuesta emitida por parte de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO en la solicitud No. 00104218, en donde se me está negando la información tal y como se puede apreciar en el párrafo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los Artículos 4, Fracción XXVI, incisos a, 24, 41, Fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de éste sujeto obligado

se permite hacer de su conocimiento lo referido por la(s) Unidad(es) Administrativa(s) responsable(s) de la información:

Para el ejercicio fiscal 2017 en la Secretaría de Finanzas Públicas no se contó con recursos autorizados para el concepto de “bienes e insumos”, por lo que no existe información al respecto.”

PRIMERO.- Cabe mencionar que en mi solicitud en ningún momento solicito (sic) información referente a una partida denominada “bienes e insumos”, que es el enfoque que le están queriendo dar a mi pregunta toda vez que desconozco si existe una partida o no con tal nombre.

Lo que yo solicito fue lo gastado por parte de la Secretaria de Finanzas en bienes e insumos en el periodo 2017 de las partidas que tengan o donde lo encuadren.

“De acuerdo al artículo sexto constitucional solicito conocer todo lo gastado con motivo de compras de bienes e insumos del ejercicio 2017 ejercidos y/o comprados por la Secretaría de Finanzas (sic) en una base de datos de Excel en la que se refleje de que (sic) fue lo que se compro (sic), a qué precio se compro (sic), qué cantidad se compro (sic) y a qué proveedor fue hecha la compra”

SEGUNDO.- En ningún momento estoy ampliando mi solicitud como manifiesta la UNIDAD DE TRANSPARENCIA, sino que son ejemplos de lo que son bienes e insumos. Los insumos son objetos, materiales y recursos usados para producir un producto o servicio final.

Los insumos son productos que ya han sufrido modificaciones y constituyen un refuerzo para la creación de otros bienes y servicios.

Los insumos son necesarios en todos los ámbitos, por lo tanto, el tipo de insumo dependerá del rubro. Algunos ejemplos de insumos son: engranajes, memorias externas, limpiadores, desinfectantes, cartuchos, cuadernos, entre otros.

Sinónimo de insumos podemos encontrar: suministros, provisiones, reseras, repuestos, abastecimientos.

TERCERO.- Por todo lo anterior solicito a este Órgano Garante de acuerdo a los artículos de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Hidalgo.

Artículo 7. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral y sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, del Estado y los municipios.

Artículo 9. El Instituto como Organismo garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

II. Eficacia: Obligación del Instituto para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

III. *Imparcialidad: Cualidad que debe tener el Instituto respecto de sus actuaciones de ser ajeno o extraño a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;*

IV. *Independencia: Cualidad que se debe tener para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;*

V. *Legalidad: Obligación de ajustar su actuación, fundando y motivando sus resoluciones y actos en las normas aplicables;*

VI. *Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;*

VII. *Objetividad: Obligación de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;*

VIII. *Profesionalismo: Obligación de sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada; y*

IX. *Transparencia: Obligación de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.*

Artículo 15. El Instituto en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 16. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno.

Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.

Artículo 21. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o en su caso, demostrar que ésta no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 22. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.

Artículo 23. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6º constitucional el derecho a la información será garantizado por el Estado, y ya que es una garantía Constitucional al momento de no entregarme o negarme la información se me está violando ese derecho

Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013. Reformado DOF29-01-2016 I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad órgano, organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

Derivado de lo anterior solicito me sea entregada la información solicitada.”

9.- Concluido el término de 7 siete días, mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...), en atención a lo establecido en los artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el Recurso de Revisión, la solicitud de información, la contestación que el Sujeto Obligado entrega al Recurrente, así como las manifestaciones que a través de diversos escritos referidos en los antecedentes realizan tanto el recurrente como el Sujeto Obligado, es de establecerse que se trata de información pública por el principio de máxima publicidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

“Artículo 9. El Instituto como órgano garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

VI. **Máxima Publicidad:** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;*

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que, la Ley de Transparencia Vigente en el Estado, dentro de sus 48 obligaciones contenidas en el referido artículo 69, contempla la obligación de tener publicada y vigente la información relativa a “la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable”, la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza”, así como el “informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero”, con los requisitos que los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia así establecen, por lo que, independientemente de que los sujetos obligados la tengan disponible, deben atender a la modalidad de entrega de la información.

TERCERO. De lo analizado en los antecedentes, se desprende que, la información que solicita el recurrente es:

“Por medio del presente solicite (sic) sobre las compras de los bienes e insumos que adquiere la Secretaría (sic) de Finanzas (sic) (llamese (sic) computadoras, cables, equipos, toners, hojas, lapiceros, papel, etc.) refiriéndome a todas las compras que realiza la dependencia en un año a que (sic) precio y a quien (sic) se le compro (sic), ya que no es creíble (sic) que no hayan comprado absolutamente ningún artículo en todo el año.”

Y en la primera contestación que le proporciona el Sujeto Obligado de fecha 26 veintiséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, la cual se transcribe en el antecedente 2 de la presente resolución y obra a foja 4 cuatro del expediente de Recurso de Revisión, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado hace del conocimiento del solicitante que “Para el ejercicio fiscal 2017 en la Secretaría de Finanzas Públicas no se contó con recursos autorizados para el **concepto de “bienes e insumos”**, por lo que no existe información al respecto.”, respuesta que refuerza en su informe de fecha 20 veinte de marzo de 2018 dos mil dieciocho, agregando el argumento consistente en: “...De acuerdo a la Contabilidad Gubernamental y a la Armonización Contable **no existe partida presupuestal con la denominación “bienes e insumos”**, como se puede observar en el Documento denominado clasificador por Objeto del Gasto que puede ser consultado en la

siguiente liga electrónica: <http://s-finanzas.hidalgo.gob.mx/descargables/Cat%C3%A1logo%2005%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20por%20Objeto%20del%20Gasto.pdf> Es importante señalar que la solicitud inicial refiere bienes e insumos **en un concepto amplio** y en el texto de su recurso amplía (sic) el término bienes e insumos llámese computadoras, cables, equipos, toner, hojas, lapiceros, papel, etc. Refiriéndose a todas las compras que realiza la dependencia en un año a qué precio y a quien (sic) se le compro (sic), ya que no es creíble que no hayan comprado absolutamente ningún artículo en todo el año.” Por lo que esta ponencia, al realizar el análisis del Clasificador por Objeto del Gasto, puede deducir que la información que solicitó el recurrente, se encuentra inserta en distintos capítulos y partidas presupuestales, lo que llevaría al sujeto obligado a realizar un procesamiento de datos, ya que pide sea entregada “...en una base de datos de Excel en la que se refleje de que (sic) fue lo que se compro (sic), a qué precio se compro (sic), qué cantidad se compro (sic) y a qué proveedor fue hecha la compra” lo cual implica el procesamiento de la información solicitada, como así lo refiere el texto del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra dice:

*“Artículo 125. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión **implique análisis, estudio o procesamiento de documentos**, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que en su caso, aporte el solicitante.”

No obstante, atendiendo a la máxima publicidad de la información que generan los sujetos obligados y la transparencia con la que deben actuar respecto a sus atribuciones, el propio artículo 125 de la Ley de referencia, les confiere la opción de poner a disposición la información financiera, la relativa a los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, así como el informe de avances programáticos o presupuestales, con la salvedad en caso de considerarse clasificada, de resguardarla de conformidad con lo establecido en los Capítulos I, II y III del Título quinto de la Ley de Transparencia.

Se debe considerar que la información que el recurrente solicitó, no se encuentra específicamente en una partida presupuestal como bien lo señala el Sujeto Obligado y dado que no precisa bienes y servicios conforme a las partidas presupuestales descritas en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivaría en un análisis, estudio o procesamiento de todos los datos de la cuenta pública para entregar la información tal como lo requiere

(“...en una base de datos de Excel en la que se refleje de que (sic) fue lo que se compro (sic), a qué precio se compro (sic), qué cantidad se compro (sic) y a qué proveedor fue hecha la compra”), por tal razón, el Sujeto Obligado debió poner a disposición la información como se tenía y también solicitar al ahora recurrente, que precisara la información que requería.

Esta ponencia hace necesario destacar que, por ser información financiera y dado que la solicitó de manera anual, se debe considerar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, así como la Constitución Política del Estado de Hidalgo en sus artículos 56 y 56 bis, otorgan al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la facultad de fiscalizar la Cuenta Pública del Estado quien faculta a su vez, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 187 a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo para tener a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los sujetos de la misma, en consecuencia es la Auditoría Superior quien determina la forma, el fondo y los procedimientos para allegarse de dicha información financiera, lo que nos lleva a concluir que la información que requiere el recurrente se encuentra desglosada de acuerdo a los formatos que la propia Auditoría Superior proporciona a los sujetos obligados.

Por lo que, la información que requiere el recurrente, al no poder ser proporcionada como la solicitó ya que eso implica un procesamiento de datos y atendiendo a la obligación de todos los sujetos obligados de transparentar los recursos públicos, debe ponerse a disposición del recurrente (...) para que determine la que es de su interés y de así requerirlo, se le proporcione en la modalidad que solicita, tomando en consideración que, de acuerdo a los artículos 74 fracción VI, párrafo tercero y 116 fracción II, penúltimo párrafo, la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado, aún se encuentra dentro del plazo para la presentación de la Cuenta Pública 2017, es decir, tiene hasta el 30 de abril de este año para presentarla a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, así también, podrá poner a disposición los Informes de Avance de Gestión Financiera, mismos que son trimestrales.

Con base en los razonamientos anteriores, se MODIFICA la respuesta dada por el Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis, 56 y 56bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 187 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II, 10, 12, 13, 14, 18, 28, 30, 36 fracción II, 37, 131, 133, 139, 140, 143, 145, 147, 148 y 149 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **MODIFICA** la respuesta dada al recurrente, con base en las razones vertidas en el **CONSIDERANDO TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, se requiere al Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, para que, de conformidad con el Artículo 125 de la Ley de Transparencia en vigor, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos del considerando **TERCERO**, ponga a disposición del recurrente(...) la Cuenta Pública 2017 y los Informes de Avance de Gestión Financiera del 2017 e informe a este Instituto su cumplimiento.

TERCERO.- No obstante lo anterior, se hace del conocimiento del recurrente que puede realizar una nueva solicitud de información sin más requisitos que los exigibles en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los Comisionados Integrantes: Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Licenciada Mireya González Corona, Licenciado Gerardo Islas Villegas y Licenciado Martín Islas Fuentes, siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión ordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.